



Hermosillo, Sonora, 10 de julio de 2014.

“2014: Año de la Salud Masculina”.

Con relación a su solicitud de información presentada en el sistema INFOMEX para la recepción de solicitudes de acceso a la información, registrada con el número de folio 00307714, consistente en **“ ¿Existe un procedimiento de evaluación (de carrera judicial) para que los jueces y magistrados se mantengan en sus cargos?”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Sonora, me permito comunicar que no obstante que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información, por regla general la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos y que de acuerdo al artículo 2 fracción XII de los referidos lineamientos, por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma y que en este último sentido, no se esta cumpliendo con los requisitos que se enlistan en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en relación con el diverso 180 de los mencionados lineamientos, esto es, proporcionando el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información y datos de la fuente y localización de la información, a efecto de que conforme a lo dispuesto por el artículo 166 parte final, este en posibilidad de turnar la petición a la unidad que cuente con la información, a efecto de seguir con el procedimiento, es decir, esta última unidad proceda a clasificar la información y por consiguiente proporcionarla o negarla por tratarse de información restringida o bien ser inexistente, y de que en resumen no se solicita la consulta o reproducción de documento determinado cumpliendo con requisitos de ley y de que implica generar un nuevo documento y realizar un estudio o investigación, procedemos de manera enunciativa a proporcionar la siguiente información:

Constitución Política del Estado de Sonora:

Artículo 121.- Los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y los Jueces de Primera Instancia serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señalen los ordenamientos jurídicos respectivos; durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, continuarán en el desempeño de sus funciones por diez años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora:

Carrera Judicial: artículos del 118 al 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 138.- Para la ratificación de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia, el Consejo del Poder Judicial tomará en consideración los siguientes elementos:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- El grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; y

IV.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Artículo 139 Bis.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán designados para un periodo de nueve años conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado de Sonora; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados del cargo en los términos del Título Sexto de la propia Constitución.

Al finalizar el periodo constitucional para el que fueron designados los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Ejecutivo y el Congreso del Estado realizarán la evaluación correspondiente de los mismos, para determinar si continúan cumpliendo o no con los requisitos señalados en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Sonora y si en el ejercicio de su encargo cumplieron o no con los principios de objetividad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, imparcialidad, eficiencia y capacidad, en la impartición de justicia y para, con base en ello, resolver si se ratifica o no a los Magistrados.

Nota 1: En el estado de Sonora ejercen funciones Magistrados y Jueces tanto del orden federal como del orden común. La información que se proporciona es por lo que respecta al Poder Judicial, o Magistrados o Jueces del orden común, (adscritos al Poder Judicial del Estado) Los Magistrados y Jueces Federales dependen del Poder Judicial de la Federación. Los Magistrados Fiscales Federal del Tribunal de Justicia Fiscal Administrativa, etc.

Nota 2: La información concerniente al Poder Judicial del Estado de Sonora se sustenta de manera enunciativa en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Nota 3: Se sugiere consultar artículos transitorios de decretos que reforman normatividad que establecen la entrada en vigor de artículos nuevos, modificaciones o derogaciones, a partir de una fecha o condición. (Si alguno de los artículos enunciados se ubica en uno de esos supuestos)

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección.
Poder Judicial del Estado de Sonora



Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez
Encargado de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Sonora
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO, SONORA.



17/14
17/14

Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00307714**
Solicitante o razón social:
Representante Legal:
Número de Folio : **00307714**
Fecha de ingreso de la Solicitud: **01 / julio / 2014**
Hora de ingreso de la Solicitud: **09:18 horas**
Unidad de Atención: **Poder Judicial**
Información Solicitada: **3. Existe un procedimiento de evaluación (de carrera judicial) para que los jueces y magistrados se mantengan en sus cargos?**
4. De ser el caso, cuál es ese mecanismo?
Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **01 / julio / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.